

VISTO:

-La necesidad de aplicar una normativa acorde a las personas con discapacidad.

-(Modificado por Ordenanza 2179/16) La ley 26.378, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley Provincial 10.592 Régimen Jurídico Básico e Integral para las personas discapacitadas y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que se establece como uno de los principios que han de regir la política social de esta gestión, la de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad, amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos que se les otorga a todos los ciudadanos de la ciudad de Laprida.

Que resulta necesario aspirar a la plena integración en la vida social, laboral, educacional y recreativa de las personas con capacidades diferentes, por lo cual debemos adoptar normativas concretas y eficaces para obtener soluciones positivas;

Que las mismas estarán dirigidas a eliminar la discriminación y las barreras para el acceso de las personas con discapacidad a los servicios, las comunicaciones, la educación, el mercado laboral y los sectores sociales;

Que es un compromiso de todos los habitantes de esta Ciudad, avanzar en la integración de las personas con discapacidad, a la vida social;

Que una Sociedad se considera plenamente desarrollada cuando incluye en su desarrollo a todos los sectores de sus habitantes logrando una inclusión plena;

Que todas las personas con discapacidad se proyectan como personas productivas y útiles a la comunidad, en la medida de sus potencialidades.

Que se trata, con este marco legal, consolidar una auténtica equiparación de oportunidades y eliminación de obstáculos para una integración y participación óptima de todos los discapacitados, con el consiguiente beneficio para la dignificación de la persona;

Que en definitiva se pretende lograr una mayor conciencia social respecto de la importancia de garantizar el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, articulando los distintos sectores de la ciudad;

Por ello,

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA el día de la fecha la siguiente:

ORDENANZA 2056/15

Artículo 1°: *(Modificado por Ordenanza 2179/16)* Adhiérase a la Ley Nacional 26378 sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Provincial 10.592 Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas y sus modificatorias

Artículo 2°: A los términos de la presente Ordenanza se considerará “persona discapacitada” a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 3°: La certificación e identificación de discapacidad será conferida por la Junta Evaluadora Municipal, de acuerdo a las normas legales establecidas a tal efecto.

Artículo 4°: Los edificios de uso público deberán garantizar la accesibilidad y posibilidad de uso, en todas sus partes, por personas de movilidad reducida. Contando con espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas, al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos en los edificios públicos ya existentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación. Siendo el mismo, de un año a partir de la sanción de la presente. Mientras que en las próximas construcciones se deberá contemplar lo requerido.

Artículo 5°: Todo edificio de uso público deberá contar al menos con un lugar reservado, debidamente señalizado, para el estacionamiento de personas con discapacidad y/o de mujeres embarazadas, que se encontrará cercano al edificio.

Artículo 6°: Los vehículos de personas discapacitadas motoras o de quienes las tengan a su cuidado, contarán con el derecho al libre estacionamiento en toda la ciudad de Laprida.

Artículo 7°: Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites en edificios públicos, ya sea para el pago de sus obligaciones o cualquier trámite administrativo correspondiendo a los funcionarios y empleados públicos, el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal.-

Artículo 8°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, en conjunto con el Consejo Municipal de Discapacidad elaborará un padrón de discapacidad del distrito, invitando a inscribirse en él a toda persona con discapacidad el cual será de carácter voluntario y deberá contener:

- a) Nombre y apellido.
- b) N° de documento.
- c) Certificado de discapacidad y entidad ante quien lo tramitara.
- d) Domicilio.
- e) Lugar de trabajo. En caso de ser menor, lugar de trabajo del padre, madre o tutor/a.
- f) Obra social.

Artículo 9°: *(Modificado por Ordenanza 2078/15)* Dispóngase un Régimen Especial de Exenciones de tasas municipales para personas discapacitadas para las siguientes tasas: a) tasa por servicios urbanos y b) tasa por patente. Podrán solicitar la exención quienes acrediten cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de discapacidad expedido por la Junta Oficial del Distrito.
- b) En caso de que la persona sea menor de edad, certificación que acredite el vínculo en primer grado de parentesco.
- c) Ser propietario de vivienda única y ocuparla efectivamente, para el caso de la exención de tasas por servicios urbanos.
- d) Ser propietario de automóvil único destinado al traslado de la persona con discapacidad y sin uso para fines comerciales, en el caso de la tasa por patente.
- e) Percibir ingresos mensuales menores a dos haberes jubilatorios mínimos

La Dirección de Desarrollo Comunitario realizará un informe social donde conste toda otra información que pueda ser de interés desde lo socio-económico.

Artículo 10°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizar el listado de personas incluidas en el régimen de exenciones mencionado en el artículo 9°. El mismo tendrá una duración anual.

Artículo 11°: Se dispondrán acciones tendientes a eliminar, disminuir el impacto de barreras edilicias, como así también mejorar la accesibilidad, tales como:

- Tirantes de los postes del tendido eléctrico.
- Dotar de rampas móviles a aquellos establecimientos públicos, en los cuales sea imposible la realización de rampas fijas.
- Dotar de rampas de acceso a las veredas de la ciudad.
- Asesorar a los espacios de recreación y turismo a la adaptación de habitaciones y sanitarios.
- Dotar a las plazoletas de juegos integradores.
- Dotar de espacios especiales en espectáculos públicos.

Artículo 12: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de Mayo de 2015.-